

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19583 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 352081 del 25 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SGV997**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 352081 del 25 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SGV997*

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 352081 del 25 de abril de 2013, impuesto al señor **DARIO HERNANDEZ** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SGV997 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de*

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 352081 del 25 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **SGV997***

*la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".*

*La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.*

*En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."*

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 352081 del 25 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SGV997*

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.



*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 352081 del 25 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SGV997*

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 352081 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 352081 del 25 de abril de 2013 impuesto al vehículo de placas SGV997 impuesto a DARIO HERNANDEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. - 19583 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 352081 del 25 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas SGV997

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

**CÚMPLASE.**



**ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: FREDY ALEXANDER TORRES

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarius.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 352081

## 1. FECHA Y HORA

ANOS	MESES	DIAS	HORA	MINUTOS
13	04	25	08	10



Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA: METROBOGOTÁ (CALLE 27 y 28) - UD BOGOTÁ - LA VEGA Km 9+100 PEPE SIEMOND

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	Y	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

## 5. EXEMIDA

BOGOTÁ

## 6. SERVICIO

FARTICULAR  
FUELETA

## 7. CODIGO DE INFRACCION

1	2	3	4	X	5	6	7	8	9
1	2	3	4	X	5	6	7	8	9
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	AMOVIL
BIEN	MICROBUS
ALICATA	VEHICULO
CAMIONETA	ALICATA
MOTOCICLETA	OTRO

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

IDENTIFICACION: 0101-1000416506-111  
 IDENTIFICACION: 11001-1158262115  
 EXEMIDA: BOGOTÁ  
 NOMBRE Y APELLIDOS: FERNANDO RAMIRO BELTRAN  
 IDENTIFICACION: 89-07-2015  
 TELEFONO: 3208854285

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTES DON GUAYOTE LTDA

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

11001-3132474-

## 13. TARJETA DE OPERACION

0764494 - XI U

## 14. DATOS DEL AGENTE

IDENTIFICACION: 81.03020 HEINONDI 3004  
 IDENTIFICACION: 027215  
 INSTITUCION: SEMA - DECDU

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	ALICATA	LABORATORIO
--------	---------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

PECIA 25-04-13 - HORTA EMPAÑO DE CONTADOR NO SEHA  
 CERRADO POR 25-04-13 - HORTA EMPAÑO DE CONTADOR  
 1036-3 A HORA DEBERES, LO CUAL FUELO

## 17. ESTE INFORME DE VERDAD COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

DURANTE LA INFRACCION DE REGLAS Y TRANSITO

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma del Agente]*  
BAJO FIANZA DE JURAMENTO

*[Firma del Conductor]*  
No. 1308155

- AUTORIDAD DE TRANSITO -





<b>EXTRACTO DE CONTRATO N° 1036-3</b>
ARTICULO 23 DECRETO 174 DE 2001
FECHA DE EXPEDICION ABRIL 25 DE 2013
FECHA DE VENCIMIENTO MAYO 25 DE 2013

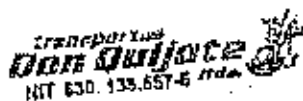
DATOS DEL VEHICULO	
PROPIETARIO HERNANDEZ BALLESTEROS ALVARO	C.C. N° 79 633 737
PLACA SGV 997	MARCA CHEVROLET B 70
CLASE BUS	MODELO 1995
N° INTERNO 03	CAPACIDAD 45 PASAJEROS
TARJETA DE OPERACION N° 0764494	VIGENCIA AGOSTO 12 DE 2014
REVISION TECNICO MECANICA 12916446	VIGENCIA NOVIEMBRE 16 DE 2013

DATOS DEL CONDUCTOR	
NOMBRE FERNANDO ROMERO BELTRAN	
CEDULA N° 80 016 506	EXPEDIDA EN BOGOTA
LICENCIA N° 1100100-9562621-5	CATEGORIA C-3
CELULAR N° 320-8854288	VIGENCIA 09-07-2015

DATOS DEL CONTRATANTE	
OBJETO DEL CONTRATO PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL CON OPERACION NACIONAL EN LAS MODALIDADES DE ESCOLAR EMPREGARIAL Y TURISMO	
NOMBRE DEL CONTRATANTE MANUFACTURA ELMOF DISTRIBUIDORA DE MATERIALES GURYNARAL QUENZUA Y CIA	
CON NIT 830 098 375-9 EN CONVENIO CON TRANSPORTES GALILEA S.A.S COLEGIO REINO BRITANICO	
ORIGEN Y DESTINO DE LOS RENTALES Y TIEMPOS PROGRAMADOS POR LAS ENTIDADES CONTRATANTES	
CALLE DON QUIJOTE S/N.º 100-1 BOGOTÁ	

DATOS DE LOS SEGUROS	
SOAT	POLIZA N° AT 1324 3208001146210000
VIGENCIA 17 MARZO DE 2014	ASEGURADORA PREVISORA
CONTRACTUAL	POLIZA N° 101001338
VIGENCIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2013	ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A
EXTRA CONTRACTUAL	POLIZA N° 101001558
VIGENCIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2013	ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A

NOTA: El presente contrato se expide en cumplimiento al Decreto 174 de Febrero 5 de 2001 por el cual se reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor especial. El conductor y/o propietario se hace responsable de cada una de las violaciones al código y normas reglamentarias de tránsito.

 NIT 830.138.557-5	AL PRESENTARSE LEGAL NO SE REQUIERE SELLO NI COUNTERFIRMAS
---	---



Transportes galilea s.a.s.

Cambio a la excelencia

SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Decreto 174 artículos 24 y 25 del 2001

Entre las empresas TRANSPORTES GALILEA S.A.S con NIT 900385074-1 y TRANSPORTES DON QUIJOTE LTDA NIT 830138557 - 5 quienes por medio del presente acuerdo determinamos actuar dentro del convenio empresarial del que trata el presente documento optimizamos la utilización del siguiente vehículo

PLACA	MARCA	CLASE	MODELO
SGV 997	CHEVROLET	BUS	1995

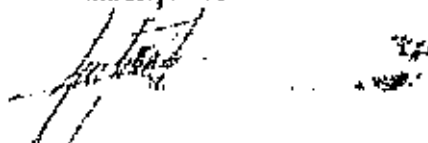
Quien nos prestara el servicio de transporte para el año 2013 con el objeto de colaborar en la ejecución del contrato con IPANEMA (fincas Guáymaral, Guenzuca y N O) con NIT 830.098.375-9 el vehículo en mención deberá cumplir las normas exigidas por el ministerio de transporte y las estipuladas por TRANSPORTES GALILEA S.A.S para desarrollar el transporte de servicio especial correspondiente a nuestra empresa, para todos los efectos legales para este convenio las sanciones que llegaran a derivarse durante el tiempo de la vigencia de este convenio será de total responsabilidad de la empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo en mención.

El vehículo que interviene en este convenio en caso de que sufra pérdidas parciales o totales será asumido por el propietario

En constancia se firma en Bogotá a los 23 días del mes de abril de 2013



CARLOS TULIO CASTRO SUAREZ  
C C 79.525.696 de Bogotá  
Representante Legal  
TRANSPORTES GALILEA S.A.S.



ADELMO POBEDA POBEDA  
C C 79.232 653  
Representante Legal  
TRANSPORTES DON QUIJOTE LTDA

Dirección Calle 13 #1477 facatimé tel. 8430581

Teléfono: 3124481959

Email:



NIT. 830.138.557-5

**EXTRACTO DE CONTRATO**

Nº 5219

**FECHA**

DIA: 23 MES: 4 AÑO: 13

**DATOS DEL VEHICULO**

PROPIETARIO: Olindo Hernandez CEDULA: 79638737  
 PLACA: SGV 997 N° INTERNO: 301  
 CLASE: BUS MODELO: 1995 MARCA: CHEVROLET B 70  
 CONDUCTOR: Fernando Romero CEDULA: 80076506  
 LICENCIA: 9582627-5 CATEGORIA: C3 CEDULA: 3208854288

**DATOS DEL CONTRATANTE**

NOMBRE: Zpunchma "Finca Guaimara"  
 IDENTIFICACION: M/830098375-9 TELEFONO: 327202775  
 DIRECCION: El Rosal "Finca Guaimara"

**DESCRIPCION DEL CONTRATO**

FECHA Y HORA DE SALIDA: 24/4/2013 5 am  
 FECHA Y HORA DE REGRESO: 24/4/2013 10 pm  
 ITINERARIO: Bogota El Rosal (Finca Guaimara) Bogota

**DATOS DE SEGUROS**

SOAT VIGENCIA: TH 031 2014 POLIZA N°: 32080077462 1000  
 ASSEURADORA: LA REVISORA  
 CONTRACTUAL VIGENCIA: 75/09/2013 POLIZA N°: 70707338  
 ASSEURADORA: SEGUROS del estado  
 EXTRA CONTRACTUAL VIGENCIA: 75/09/2013 POLIZA N°: 707007558  
 ASSEURADORA: SEGUROS del estado

**REVISION VEHICULO FECHA**

FRENOS	
PRINCIPAL	AUXILIAR
B	B
M	M

VISIBILIDAD	
VIDRIOS	ESPEJOS
B	B
M	M

PRESENTACION	
INTERIOR	EXTERIOR
B	B
M	M

LUCES	
PRINCIPALES	AUXILIARES
B	B
M	M

LLANTAS	
DELANTERAS	TRASERAS
B	B
M	M

SALIDAS	
SALIDAS	EMERGENCIA
B	B
M	M

EQUIPO CARRETERA	
EQUIPO	CARRETERA
B	B
M	M

DIRECCION	
DIRECCION	DIRECCION
B	B
M	M

REVISIONES GASES	
REVISIONES	GASES
B	B
M	M

LIMPIA BRISAS	
LIMPIA	BRISAS
B	B
M	M

DISTINTIVOS	
DISTINTIVOS	DISTINTIVOS
B	B
M	M

APROBADO	
SI	NO
B	B
M	M

OBSERVACIONES:

NOTA: El presente extracto de contrato es resultado del cumplimiento de las obligaciones de la Ley 1712 de 2014, en materia de transporte público masivo, y no constituye un contrato de adhesión ni un instrumento de garantía.

FIRMA Y SELLO

**TRANSPORTES Don Quijote**  
 NIT. 830.138.557-5  
 REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA PROPIETARIO